

**DECRETO SUPREMO**

**EFFECTOS DE UNA LEY.** ? Suspéndese los de la ley dictada en 30 de noviembre de 1923.

**DAVID TORO R.**

**PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO,**

**CONSIDERANDO:**

Que, encontrándose los servicios de Comunicaciones en un periodo de reorganización, que demanda el ingreso de nuevos elementos de probada honestidad y competencia, con cuyo concurso podrán los ramos de Correos y Telégrafos desenvolverse con eficiencia;

Que los empleados desplazados de sus cargos ocurrirán al Poder Ejecutivo reclamando la devolución de sus aportes a la Caja de Pensiones y Jubilaciones, que solo puede efectuarse en favor de empleados retirados sin causal justificable, no siendo posible determinar en cada caso las causales que motiven la remoción o exoneración de los empleados; aparte de que, atendándose todas las solicitudes de devolución de aportes, se crearla una situación difícil para la estabilidad de la Caja, lo que solo puede evitarse con medidas generales de carácter extraordinario;

**DECRETA:**

**Artículo único.**? Suspendense, hasta el 31 de diciembre del año en curso, los efectos del artículo 23 de la ley de 30 de noviembre de 1923 y los relativos a devolución de aportes de los Decretos Reglamentarios de 21 de mayo de 1928 y 9 de marzo del año en curso.

El Ministro de Estado en el Despacho de Fomento y Comunicaciones queda encargado del cumplimiento del presente decreto.

Dado en la ciudad de La Paz, a 2 de junio de 1936.

**CNL. D. TORO R.** ? P. Zilveli Arce.

Es conforme:

F. Aparicio Reyes.

Oficial Mayor de Comunicaciones.